UNIDAD DE GESTION INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCION GENERAL DE GESTION DE EXPLORACION Y EXTRACCION DE RECURSOS CONVENCIONALES

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI/DGGEERC/0840/2023
Ciudad de México, a 05 de junio de 2023

C. Miguel Ángel Narváez Ramírez
Representante Legal de la empresa
Tecnología y Estudios GEOS, S.A. de C.V.

[redacted]
Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte).
Bitácora: 09/IGA0333/05/23.
Expediente: TR-RP-275.

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 10 de mayo de 2023, ingresado el día 25 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual, el C. Miguel Ángel Narváez Ramírez, en su carácter de representante legal de la empresa **Tecnología y Estudios GEOS, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, solicitó la Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Transporte, el cual fue registrado con número de bitácora 09/IGA0333/05/23.

Al respecto, y

CONSIDERANDO

I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir y modificar, autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50, fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 1o., 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción III de la Ley de la **AGENCIA** y 34 Bis, del Reglamento de la **LGPGIR**.

II. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso i) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.

III. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50, fracción VI de la **LGPGIR**, se establece el transporte de residuos peligrosos.

[redacted]
Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó que pretende prestar servicios a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos, indicadas en el Artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**.

V. Que el C. Miguel Ángel Narváez Ramírez acreditó su personalidad jurídica como representante legal del **PROMOVENTE**, mediante la Escritura Publica No. 781 de fecha 17 de agosto de 2011 otorgada ante la fe del Lic. Abelardo Maldonado Guerrero, Titular de la Notaría Pública 35, en la Ciudad de Campeche.

VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite: autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte; conforme al formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, y en los artículos 50, y 80, de la **LGPGIR**, 48, último párrafo, 49, fracción IX, 50, penúltimo párrafo, 77, 85, y 86, del Reglamento de la **LGPGIR**:

1. Escrito sin número de fecha 10 de mayo de 2023 con la solicitud de Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, firmado por el C. Miguel Ángel Narváez Ramírez.
2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 Autorización para el manejo de residuos peligrosos, de fecha 10 de mayo de 2023, firmado por el C. Miguel Ángel Narváez Ramírez.
3. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago F9A2146E57, hoja de ayuda y formato e5.
4. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal la cual contiene el Registro Federal de Contribuyentes del **PROMOVENTE**.
5. Copia simple de identificación oficial, emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre del C. Miguel Ángel Narváez Ramírez.
6. Copia simple de la Escritura Publica No. 781 de fecha 17 de agosto de 2011 otorgada ante la fe del Lic. Abelardo Maldonado Guerrero, Titular de la Notaría Pública 35, en la Ciudad de Campeche, la cual contiene la constitución del **PROMOVENTE** y el poder otorgado al C. Miguel Ángel Narváez Ramírez.
7. Copia simple del Escritura Publica No. 394 de fecha 11 de noviembre de 2021 otorgada ante la fe del Lic. Abelardo Maldonado Guerrero, Titular de la Notaría Pública 35, en la Ciudad de Campeche, la cual contiene la modificación al objeto social del **PROMOVENTE**.
8. Copia simple del Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) al **PROMOVENTE**.
9. Copia simple del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, así como el listado de productos a transportar por la unidad, emitidos por la SCT.
10. Escrito libre que contiene las características de la unidad.
11. Escrito libre que contiene los procesos para realizar la recolección y transporte de los residuos peligrosos.
12. Escrito libre que contiene el listado de residuos peligrosos.
13. Memoria fotográfica de la unidad de transporte.
14. Copia simple de tarjeta de circulación de la unidad de transporte, emitida por la SCT.

15. Copia simple de la Póliza de seguro vigente, en la que se ampara la responsabilidad civil, civil ecológica, y por daños a terceros.
16. Copia simple de la factura y carta factura de la unidad.
17. Escrito libre que contiene el plan y programa de capacitación al personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos.
18. Escrito libre que contiene el programa de prevención y atención a contingencias para la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
19. Croquis de localización del Domicilio de encierro de la unidad.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción III de la Ley de la **AGENCIA**; 50, fracción VI, 80, de la **LGPGIR**; 1, 2, fracciones II Bis, y II Ter, 34 Bis, 48, último párrafo, 49, fracción IX, 50, penúltimo párrafo, 77, 85, y 86, del Reglamento de la **LGPGIR**; 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso i) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la **AGENCIA**; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

R E S U E L V E

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con los siguientes datos:

No. de Autorización	27-ASEA-T-RP-14-23
Vigencia a partir de su expedición	10 años (diez años)
Nombre o razón social	**Tecnología y Estudios GEOS, S.A. de C.V.**
Número de Registro Ambiental	TEG2700401165
Domicilio de encierro de las unidades	Carretera Reforma-Dos Bocas, S/N, Ranchería Benito Juárez 2da. Sección, C.P. 86208, Jalpa de Méndez, Tabasco.

SEGUNDO.- La presente autorización **ampara única y exclusivamente a una (1) unidad de recolección y transporte**, para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**, con los datos siguientes:

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1.	2754TEG30032022 230301000	Redilas	Nissan	2022	3N6AD35A2NK806737	43AX8P	2980740	2.9 Ton.

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, mismos que están amparados en el Permiso para la Operación y Explotación del Servicio de Carga Especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, el Alta de vehículos adicionales al Permiso y en la

tarjeta de circulación emitidas por la SCT; siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**:

No.	Clave	Descripción
1.	UN1202	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo, ligero (**Diésel sucio o contaminado**).
2.	UN1203	Combustible para motores o gasolina (**Gasolina contaminada o sucia**).
3.	UN1267	Petróleo bruto (**Petróleo bruto contaminado**).
4.	UN1270	Aceite de petróleo (**Aceite lubricante usado**).
5.	UN1307	Xileno (**Xileno sucio o contaminado**).
6.	UN1856	Trapos grasientos (**Trapos manchados o impregnados con grasas**).
7.	UN2794	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido-ácido (**Baterías usadas de plomo acido**).
8.	UN2795	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido-alcalino (**Baterías usadas alcalinas**).
9.	UN3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (**Catalizadores gastados del proceso de Hidrocracking catalítico de residuales en la refinación del petróleo; Sólidos (papel, geotextil, membranas, filtros de aceite, madera, cartón, guantes, equipo de seguridad, estopa, cascos, botas, impermeables, hule espuma, bolsas, mangueras, envases de plástico y metálicos, mangueras de plástico y con alma de metal) impregnados con aceite lubricantes, gasolina, diésel y naftas gastadas o sucias e Hidrocarburos crudo; Sólidos (papel, geotextil, membranas, filtros de aceite, madera, cartón, guantes, equipo de seguridad, estopa, cascos, botas, impermeables, hule espuma, bolsas, mangueras, envases de plástico y metálicos) impregnados con residuos de pintura, barniz y/o thinner; Envases vacíos usados en el manejo de materiales y residuos; Medicamentos y productos químicos caducos; Residuos de laboratorio químico (reactivos químicos, cartuchos de celulosa, papel filtro usado); Suelo (arena y tierra) contaminada con Hidrocarburos; Lodos, fluidos y recortes de perforación base aceite; Fibra de vidrio contaminado con aceites gastados y/o Hidrocarburos; Arena de samblasteo impregnados con residuos de pintura, barniz y/o thinner; Residuos de limpieza abrasiva con sponge jet con pintura peligrosa; Residuos de soldadura (rebaba o viruta) impregnados con aceites; Grasas gastadas contaminadas; Grumos de chapopote; Sedimentos impregnados provenientes de las corridas de diablos; Lámparas fluorescentes y de vapor mercurio.**).
10.	UN3082	Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (**Lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/sólidos. cualquier lodo y/o nata generado en la separación física y/o química de aceite/agua/solidos de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento de las refinerías de petróleo. tales residuos incluyen, pero no se limitan a, todos los lodos y las natas generadas en: unidades de flotación de aire inducida, tanques y lagunas de captación y todos los lodos generados en unidades DAF (flotación con aire disuelto). lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas, lodos y natas generados en unidades de tratamientos biológicos; lodos del separador api y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados; lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos; Aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladrado y esmerilado; Agua contaminada con Hidrocarburos; Lodos, fluidos y recortes de perforación base aceite; Sedimentos impregnados provenientes de la corrida de diablos; Pinturas caducas; Medicamentos y productos químicos usados**).
Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren		

No.	Clave	Descripción
sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso. Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos, de Regulados que cuenten con su registro como generador de residuos peligrosos. El **PROMOVENTE** debe garantizar que los residuos peligrosos en estado líquido sean recolectados, solo si, están previamente envasados en tambores o tótem que cuentan con tapa y sello correspondiente que asegure que no se presenten derrames durante las maniobras de carga y descarga así mismo no se rebasarán el 80% de la capacidad de dichos contenedores. El **PROMOVENTE** debe garantizar que los residuos peligrosos en estado sólido sean recolectados y transportados, solo si, están previamente envasados en tambores, tótem o bolsas (siempre y cuando no generen lixiviados) que cuentan con tapa y sello correspondiente.		

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la **LGPGIR** y en la **NOM-001-ASEA-2019**, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.*. Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos** del Sector Hidrocarburos que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o., fracción XI de la Ley de la AGENCIA** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.

II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5, fracciones III y VIII, 25, y 26, de la Ley de la **AGENCIA** y 13, del Reglamento Interior de la **AGENCIA**, la **AGENCIA** por conducto de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia

Industrial está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la **AGENCIA**, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113, de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.

2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un periodo igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a (**45**) **cuarenta y cinco días hábiles previos** al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59, del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.

4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos peligrosos a las empresas seleccionadas por el generador de dichos residuos, siendo responsabilidad del generador verificar que dichas empresas cuenten con autorizaciones vigentes para el Manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, de la **LGPGIR**. Así mismo, el **PROMOVENTE** comparte responsabilidad con el Generador de residuos. Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 79, primer párrafo, y 86, fracción II del Reglamento de la **LGPGIR**, la responsabilidad de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de manejo terminará cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa de manejo, y éste suscriba el manifiesto de entrega-transporte-recepción, correspondiente. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.

5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.

6. El **PROMOVENTE** deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86, del Reglamento de la **LGPGIR**.

7. En cumplimiento al artículo 72, penúltimo párrafo, y 73, del Reglamento de la **LGPGIR**, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.

8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para la unidad de transporte listada en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio**. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80, fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77, del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.

9. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, escrito libre dirigido a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un **informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes** de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Así mismo deberá entregar en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA**, copia de conocimiento y documentales en formato electrónico de dicho informe, a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.

10. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, el número de placa de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.

11. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes* a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.

12. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46, fracción IV y 85, fracción I del Reglamento de la **LGPGIR**.

13. El **PROMOVENTE** deberá verificar que la unidad cuente con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo con el tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos".

14. El **PROMOVENTE** deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en la unidad, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009, y establecer las acciones que permitan garantizar el transporte seguro de los residuos peligrosos autorizados de acuerdo con las características de la unidad de transporte autorizada.

15. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar la unidad de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento de términos y condicionantes, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.

16. El **PROMOVENTE** deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.

17. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y

recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de la unidad que los transportan.

18. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64, del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.

19. El lavado de la unidad de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, el **PROMOVENTE**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.

20. El **PROMOVENTE** no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.

21. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

22. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-011 "*Modificación a registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos del sector hidrocarburos*".

SEXTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos**, indicados en el **RESUELVE TERCERO** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de la Unidad de Inspección, Supervisión y Vigilancia Industrial, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas

a las sanciones establecidas en la Ley de la **AGENCIA**, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116, de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0333/05/23 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracciones I y II de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida personalidad jurídica del C. Miguel Ángel Narváez Ramírez, en su carácter de Representante Legal del **PROMOVENTE**; y por persona para oír y recibir notificaciones al [redacted] lo anterior de acuerdo con el artículo 19, de la **LFPA**.

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35, de la **LFPA**.

A T E N T A M E N T E
El Director General Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0473/2023, de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., fracciones IV y XV, 9o., fracciones III, XII, XIX y XXIV , 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

c.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López**.- Director Ejecutivo. ASEA.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Titular de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
Titular de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Bitácora: 09/IGA0333/05/23; Expediente: TR-RP-275.

JVSE / JCRA